



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Montería Diciembre 13 de 2021

Previa consulta verbal con la Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO FIJACION DE ALIMENTOS radicado 282-2021 junto con el memorial que precede. Le informo que dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial la parte demandada contestó la demanda, no obstante lo anterior no se tuvo en cuenta en providencia de fecha 3 de diciembre del presente año, por cuanto llegó a la bandeja de correo no deseado. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente y el buzón de correo no deseado, se constata que la demanda de la referencia fue contestada a través de apoderado judicial dentro del término concedido para ello (19 de noviembre del presente año) y la mencionada contestación no se tuvo en cuenta en la providencia de fecha 3 de diciembre del presente año. En consecuencia de lo anterior la judicatura, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C. General del proceso, realizando el control de legalidad de la actuación procesal, tendrá por contestada la demanda, reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandada y decretará las pruebas allí solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º TENER por contestada la demanda, dentro del término concedido para ello.

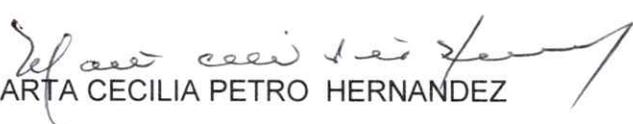
2º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores LILIANA MARTINEZ ESCOBAR, JOEL ANTONIO SANTIS SAENZ, JUAN ANTONIO ARRIETA MADERA, se señala para el efecto, la misma fecha y hora señalada para la audiencia.

3º OFICIAR al medica esteticista INGRID MUSKUS para que certifique el salario devengado mensual por la señora BEATRIZ ELENA ACOSTA PADILLA. Oficiese.

4º ABSTENERSE de decretar el interrogatorio de parte a la señora CONCEPCION MARIA QUINTANA ARGEL, por cuanto la mencionada señora no es parte en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ